



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "OBAN 10", código 01-00171-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : OBAN S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "OBAN 10", código 01-00171-24, fue formulado el 03 de enero de 2024 a las 8:15 a.m., por OBAN S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, en los distritos de Atiquipa/Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 001592-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advirtió entre otros, áreas que el petitorio minero "OBAN 10" es simultáneo con los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", código 01-00194-24; "CHAPITO 55", código 01-00202-24. Determinándose un área común (Área "0070_2024"), de 200 hectáreas, conformada por los petitorios mineros antes mencionados. Según plano de simultaneidad que se adjunta a fojas 26.
3. Mediante Informe N° 003231-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de marzo de 2024, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se tiene que la Unidad Técnico Operativa advirtió, entre otros, un área común denominada (Área 0070_2024), conformada por los petitorios mineros "OBAN 10", "NUEVO PARCOY V" y "CHAPITO 55". Por lo que en cumplimiento de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se dispone que los interesados deberán abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate, monto a pagar que está determinado en el siguiente cuadro:

Cuadro de Precio Base y 10%				
Área simultánea	Has	% de la UIT	Precio Base S/	10% del precio base S/
0070_2024	200	3	154.50	15.50

4. Por resolución de fecha 05 de marzo de 2024, del Director (e) de Concesiones mineras del INGEMMET, se declara la simultaneidad de los petitorios mineros "OBAN 10", "NUEVO PARCOY V" y "CHAPITO 55" en el área simultánea 0070_2024 de 200 hectáreas de extensión y convoca a los titulares de los petitorios mineros al acto de remate del área simultánea para el 15 de mayo de 2024 a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, en la Sede Central del INGEMMET, Avenida Canadá N° 1470, San



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

Borja, Lima y cumplan los interesados con abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate, según el monto que se indicó en el Informe N° 003231-2024-INGEMMET-DCM-UTN, respecto del área simultánea.

5. A fojas 44, corre el Acta de Remate del "Área 0070_2024", que consigna que con fecha 15 de mayo de 2024, a las 11:00 horas, con la presencia del abogado Julio Iván Martín Vizcaro Castañeda, facultado mediante resolución de fecha 05 de marzo de 2024, y con la asistencia de los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros "CHAPITO 55", "NUEVO PARCOY V" y "OBAN 10", quienes cumplieron con presentar el comprobante de depósito, que acredita el 10% del precio base del remate. Se abrieron los sobres cerrados, advirtiéndose que el funcionario de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, procedió a adjudicar el área simultánea al titular del petitorio minero "OBAN 10", postor que presentó la oferta más alta (S/ 7,600.00), comunicándole la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET N° 4790286 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., dentro de los 02 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta. Asimismo, presentar al INGEMMET dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla los representantes de derechos mineros intervinientes y el abogado de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras.
6. Por Escrito N° 01-003340-24-T, de fecha 20 de mayo de 2024, OBAN S.A.C. presenta el comprobante de pago del monto de la oferta, menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base y la garantía de la seriedad de la oferta, según lo indicado en el acta de remate del área 0070_2024.
7. Mediante Informe N° 006921-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Normativa (fs. 87-90) advierte que al momento de determinar el monto del precio base, se consignó por error el precio de S/ 15.50 para el área 0070_2024 de 200 hectáreas; siendo lo correcto S/ 16.50. En consecuencia, corresponde rectificar el precio base, respecto del área 0070_2024 de 200 hectáreas, que indica: S/ 15.50, siendo lo correcto S/ 16.50, debiendo dejarse sin efecto el acta de remate de la citada área y convocar nuevamente al acto de remate. Poniéndose en conocimiento de los titulares mineros que presentaron las constancias de pago por el área simultánea, que pueden solicitar la devolución mediante escrito dirigido a la oficina de administración.
8. Por resolución de fecha 28 de mayo de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras, se resuelve: 1.- Rectificar el precio base, sólo respecto del área 0070_2024 de 200 hectáreas, que indica S/ 15.50, siendo lo correcto S/ 16.50; dejar sin efecto el acta de remate del área 0070_2024, de fecha 15 de mayo de 2024; y poner en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros "CHAPITO 55", "NUEVO PARCOY V" y "OBAN 10", que pueden solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la Oficina de Administración de los montos contenidos en las constancias de pago presentadas por el área de remate 0070_2024; 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

remate de las áreas simultáneas, para el 26 de junio de 2024 a las 11:00 horas del área simultánea 0070_2024 en la sede Central de INGEMMET ubicado en la Av. Canadá N° 1470, San Borja, Lima, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

- 
9. Mediante Escrito N° 01-004115-24-T, de fecha 21 de junio de 2024, OBAN S.A.C. formula recurso de revisión contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras.
 10. Por resolución de fecha 24 de junio de 2024, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión y elevar los expedientes de los derechos mineros "OBAN 10", "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos con Oficio POM N° 000704-2024-INGEMMET/DCM, Oficio POM N° 000705-2024-INGEMMET/DCM y Oficio POM N° 000706-2024-INGEMMET/DCM, todos de fecha 24 de junio de 2024.
 11. Mediante Escrito N° 3855502, de fecha 29 de octubre de 2024, OBAN S.A.C. adjunta la presentación (ppt), utilizada en la vista de la causa en relación al remate del área simultánea 070_2024.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. La autoridad está plenamente autorizada para rectificar el monto del precio base del remate, sin necesidad de dejar sin efecto el acto de remate, ya que no se afecta el derecho de ninguno de los tres postores en el área simultánea.
 13. Debe prevalecer la conservación del acto administrativo de la resolución del 05 de marzo de 2024 y del acta de remate fecha 15 de mayo de 2024, por cuanto el vicio incurrido no es trascendente.
 14. Habiendo todos los postores ofertado más de S/ 164.80 (precio base), el error incurrido por la administración, no cambia el resultado del acto de remate realizado el 15 de mayo de 2024.
 15. Proceder como indica la resolución que se impugna, los pone en una situación de desventaja frente a los demás postores ya que conocen el monto de su oferta.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 28 de mayo de 2024, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, que convoca a los titulares de los petitorios simultáneos "OBAN 10", "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V" a nuevo remate del área simultánea "0070_2024", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
16. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

17. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución. El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación. Con la presencia de los interesados que concurren, a la hora señalada, el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta. De todo lo actuado se sentará acta que suscribirán el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras, el adjudicatario y los interesados que deseen hacerlo.

18. Los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señalan que el depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128 de la LGM, debe efectuarse en moneda nacional, en no menos de veinticuatro (24) horas de la hora señalada para el remate, en las cuentas bancarias autorizadas para remate por el INGEMMET o el Gobierno Regional a cargo del trámite de la simultaneidad y que el comprobante del depósito debe entregarse a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.

19. El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, referente al acto de remate señala que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La Carta Oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.

20. El artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Mineros, referente al acto de remate y la adjudicación de la buena pro, señala en los siguientes numerales que: 44.1 Los sobres recibidos deben ser abiertos y, luego de verificarse su contenido conforme al artículo anterior, se da lectura a las ofertas realizadas, adjudicándose el área al postor que haya presentado la oferta más alta. 44.3 De todo lo actuado debe elaborarse un acta en la que se indique al adjudicatario y las ofertas inmediatas inferiores que se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

hubiesen formulado. 44.4 El acta es suscrita por el Director de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, por el adjudicatario y por los convocados concurrentes.

- 
21. El numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el ganador de la buena pro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del remate, consigna en la cuenta del INGEMMET o del Gobierno Regional cuando corresponda, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presenta al INGEMMET o el Gobierno Regional competente según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito adjuntando la copia de la constancia de pago correspondiente.
22. El artículo 47 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que si el ganador de la buena pro no efectúa el pago de su oferta o no la acredita en la forma y los plazos señalados en el artículo anterior, pierde los depósitos efectuados por el precio base y la seriedad de oferta, procediendo el Director de Concesiones Mineras o en su caso el Gobierno Regional a declarar el abandono del área simultánea y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debe efectuar el pago del monto de su oferta y presentar la copia de la constancia de su pago a la Dirección de Concesiones Mineras o en su caso el Gobierno Regional competente, bajo los apercibimientos señalados en este artículo. La misma regla se aplica sucesivamente.
- 

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
23. En el caso de autos, se tiene que mediante resolución de fecha 05 de marzo de 2024, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "OBAN 10", "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V", respecto al área común de 200 hectáreas, denominada "0070_2024"; asimismo, se ordenó que cumplan los interesados con abonar el 10% del precio base del remate, según el monto que se indicó en el Informe N° 003231-2024-INGEMMET-DCM-UTN.
24. Cuando se presentan simultáneamente solicitudes de petitorios mineros con coordenadas UTM, que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se remata el área común entre los peticionarios, siendo un requisito indispensable para acceder a la convocatoria del acto de remate, presentar el comprobante del depósito en efectivo o en cheque de gerencia del 10% del precio base del remate, a la orden del INGEMMET, con no menos de 24 horas de anticipación a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate.
- 
25. En el presente caso, los titulares de los derechos mineros "OBAN 10", "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V", en el acto de remate de fecha 15 de mayo de 2024, presentaron el comprobante de depósito que acredita el 10 % del precio base, y luego con la recepción de los sobres cerrados se dio inicio al acto de remate, procediéndose a adjudicar el área simultánea al titular del petitorio minero "OBAN 10", quien presentó la oferta más alta.
26. Posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 006921-2024-INGEMMET-DCM-UTN, advierte que, al momento de determinar el monto del precio base, se consignó por error el precio de S/ 15.50 para el área 0070_2024 de 200 hectáreas, siendo lo correcto S/ 16.50.
- 
27. Teniendo en cuenta que, para intervenir en el acto de remate se debe cumplir con presentar el comprobante de pago del 10% del precio base del remate, en aplicación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 957-2024-MINEM/CM

del Principio de Legalidad y de la norma citada en el punto 17 de la presente resolución, la Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2024 rectifica el precio base respecto del área 0070_2024 de 200 hectáreas; deja sin efecto el acta de remate del área 0070_2024, de fecha 15 de mayo de 2024; y , ordena se ponga en conocimiento de los titulares de los petitorios mineros "CHAPITO 55", "NUEVO PARCOY V" y "OBAN 10" que pueden solicitar la devolución de los montos contenidos en las constancias de pago presentadas. En consecuencia, la resolución fue emitida conforme a ley.

28. No obstante, lo señalado respecto del error cometido por la Dirección de Concesiones Mineras en cuanto al monto del 10% del precio base, que dejó sin efecto el acto de remate en la que la recurrente resultó ganadora, también lo es que, de conformidad con la normativa minera señalada en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, los interesados deberán entregar en su totalidad el monto del 10% del precio base a la autoridad que tiene a su cargo el remate, ahora bien, sin perjuicio de ello, ésta podrá hacer valer su derecho, interponiendo las acciones legales correspondientes.
29. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales anteriores.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por OBAN S.A.C. contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

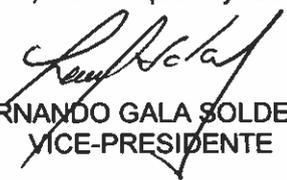
SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por OBAN S.A.C. contra la resolución de fecha 28 de mayo de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

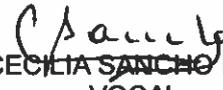
Segundo.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "CHAPITO 55" y "NUEVO PARCOY V".

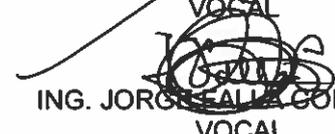
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE GALLARDO CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)